DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 160/2017

Ref.: GEX 2017/05007/14362

Montevideo, 18 de agosto de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/14362 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas José María Facal y Cía. , mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente **"Sistema de videoconferencia marca Lifesize Icon 600"**

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada **"Sistema de videoconferencia marca Lifesize Icon 600"** se presenta como un equipo para videoconferencias que permite la visualización e interacción con todos los participantes. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.62.59.00;**

II) que de acuerdo a la información recabada, la mercadería se trata de un sistema de videoconferencia que se presenta en un embalaje acondicionado para la venta al por menor y está compuesto por: sistema de video Lifesize Icon 600, cámara HD, base de comandos Lifesize Phone HD, o Lifesize Phone o micrófono digital, control remoto, fuente de alimentación y cables. El sistema puede conectar hasta 2 pantallas (no proporcionadas). La cámara HD tiene una resolución de hasta 1080P60 y zoom de hasta 10x. El Lifesize Phone HD contiene una pantalla táctil tanto para audio como para video. Se obtiene una resolución de video máxima de 1920 x 1080 en relación de aspecto 16:9 con escaneado de hasta 60 fotogramas por segundo. Posee 1 entrada de video HD con HDMI y otra entrada DVI-I. Tiene dos salidas de video HDMI y DVI-I;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la **Sección XVI** comprende a "**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**" y el Capitulo 85 abarca a "**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**";

IV) que el equipo en cuestión se presenta en un embalaje acondicionado para la venta al por menor y presenta tres componentes necesarios para realizar la videoconferencia. El códec que es susceptible de clasificar en la partida 85.17 ya que utiliza una línea LAN, el micrófono con parlante incorporado que puede ser clasificado en la partida 85.18 y la videocámara que clasificaría en la partida 85.25.

V) Cuando una mercadería pudiera clasificarse en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2b) se debe aplicar la RGI 3. La RGI 3 b) establece "los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo". En este caso a juicio de este Departamento no podría establecerse un artículo que confiera al sistema su carácter esencial por lo que de acuerdo a la RGI 3c) el sistema se clasificaría en la partida **85.25** "**Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras."** no siendo susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VII) que las videocámaras se clasifican en la subpartida 8525.80 "-Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras";

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que la subpartida regional 8525.80.2 incluye "Cámaras fotográficas digitales y videocámaras" y dentro de esta subpartida regional correspondería el ítem 8525.80.29 "Las demás";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que por no presentar aperturas a nivel nacional correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8525.80.29.00 "Las demás", en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.25), RGI 3 c), RGI 6 (texto de la subpartida 8525.80) y Regla General Complementaria Regional Nº1 (texto de la subpartida nacional 8525.80.29).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G.44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Clasifíquese al producto denominado **"Sistema de videoconferencia marca Lifesize Icon 600"** en la subpartida nacional **8525.80.29.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Area de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

Ref.: GEX 2017/05007/14362
"Sistema de videoconferencia marca Lifesize Icon 600"